



AYUNTAMIENTO DE HORCAJO MEDIANERO (SALAMANCA)

C/. Diego Salas Pombo, 7 - C.I.F. P3716300C - ☎ 151520 - ✉ 37860

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 2016 acordó aprobar provisionalmente el expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 3 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos; nº 6 Suministro Municipal de agua y nº 12 Impuesto Instalaciones Construcciones y Obras.

Transcurrido el período de exposición al público sin que hayan formulado reclamaciones debe entenderse aprobado definitivamente de conformidad con lo expresado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se procede a la publicación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 3 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos en su artículo 3º; nº 6 Suministro Municipal de agua en su artículo 6º y nº 12 Impuesto Instalaciones Construcciones y Obras, en su artículo 4º.3 con la siguiente redacción:

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Ordenanza Reguladora Nº 3 por el Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos: Art. 3º. 1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe Anual
Prestación del servicio en:	
1.- Viviendas familiares	9,00.- €
2.- Bares, cafeterías	9,00.- €
3.- Hoteles, fondas, residencias	9,00.- €
4.- Locales industriales	9,00.- €
3.- Locales comerciales	9,00.- €

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Ordenanza Reguladora Nº 6 por Suministro Municipal de agua: Art. 6.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria de determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe Anual
Prestación del servicio en:	
1.- Viviendas familiares	49,00.- €
2.- Bares, cafeterías	4900.- €
3.- Hoteles, fondas, residencias	49,00.- €
4.- Locales industriales	49,00.- €
3.- Locales comerciales	49,00.- €

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Ordenanza Reguladora Nº 12 por el Impuesto Instalaciones Construcciones y Obras:

TARIFA

El tipo de gravamen será el 2% del presupuesto de ejecución material de la instalación u obra.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación y ordenación podrán los interesados interponer: Recurso de Reposición en el plazo de Un Mes, ante el mismo órgano que dicto la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de Dos Meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto integro de la Modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Horcajo Medianero a 27 de Diciembre de 2016
EL ALCALDE.



Carlos José Sánchez Martín
Carlos José Sánchez Martín.